

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha de audiencia, toda vez que la programada para el 25 de marzo de 2021 por motivos tecnológicos no puede realizarse. Sírvase Proveer.

Barranquilla, marzo 24 de 2021

JOHN PINO ORTEGA
El Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y en vista de los problemas tecnológicos ocasionados por terceros, este despacho teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20-11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura Seccional Atlántico, reprogramará la fecha de audiencia a fin de surtirse los trámites correspondientes a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia este despacho judicial,

RESUELVE:

1. Fijar nueva fecha de audiencia para el día 9 de abril de 2020 a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo de forma virtual la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20-11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura Seccional Atlántico.
 - 1.1. Prevenir a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en el artículo 372 del C.G.P, prevenir igualmente a los sujetos procesales sobre el deber de asistir a los testigos, respecto de las declaraciones que pretenden hacer valer en este proceso.
 - 1.2. Por la Secretaría del despacho cítese a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "Microsoft teams" y expóngase todas las indicaciones para su acceso.
 - 1.3. La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA.

- 1.4. Para efectos de materializar el agendamiento a través de la plataforma, se ordenará a las partes y apoderados judiciales que confirmen sus direcciones de e-mail a más tardar dos días hábiles anteriores a la audiencia, diligenciando el formulario mediante el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz1TZVTRygJOoInfZErWvWdURDdMUFpFWIhTNU9QSIMzM0ZLOUIDN1dKVi4u>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca1d4173ca326df00bfc899badae8d39a1dacd6cd834d12481859645db1f421f

Documento firmado electrónicamente en 24-03-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

RAD. 00368-2019 ALIMENTOS DE MAYOR

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de alimentos, informándole que las pruebas decretadas en audiencia de fecha 1 de Diciembre de 2020, no han sido allegadas en su totalidad, sírvase a proveer.

Barranquilla, Veintitrés (23) de Marzo del 2021

**JHON PINO ORTEGA
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Veintitrés (23) de Marzo del 2021

Visto el informe secretarial, revisado el expediente de la referencia, se observa que de las pruebas decretadas en audiencia de fecha 1 de Diciembre de 2020, no han sido allegadas en su totalidad, por lo que procederá a requerirlas, a fin de que le den cumplimiento a la orden judicial impartida

Por las razones expuestas en la parte motiva, El Juzgado:

RESUELVE

1. Requerir a BAVARIA a fin de que certifique si el Sr HECTOR DOMINGUEZ AMARIS identificado con CC 72.333.942 se encuentra laborando en esa entidad, en caso afirmativo, valor del salario devengado, comisiones, prestaciones sociales, primas de junio y diciembre y cualquier emolumento que perciba como empleado de esa entidad.
2. Requerir a COMESTIBLES ALDOR S.A.S a fin de que certifique si la Sra YULIANA ATENCIO URBINA identificada con CC 1.045.674.135 se encuentra laborando en esa entidad, en caso afirmativo, valor del salario devengado, comisiones, prestaciones sociales, primas de junio y diciembre y cualquier emolumento que perciba.
3. Oficiar al Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad en el cual se encuentra cursando el proceso de alimentos promovido por la Sra YULIANA ATENCIO URBINA contra el Sr HECTOR DOMINGUEZ AMARIS, a fin de que certifique estado del proceso, en caso de haberse dictado sentencia, enviar copia de la misma.
4. Hágasele saber al pagador que el incumplimiento a lo allí ordenado lo hace acreedor a las sanciones establecidas en numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. “Artículo 44. Poderes correccionales del juez... 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

877d57d037d76ad1c1f6cf9449c2214b233fb2c1d6a888554748d3f78187924c

Documento firmado electrónicamente en 24-03-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

RAD. 176-2017 ALIMENTOS DE MENOR

INFORMACION SECRETARIAL

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la se encuentra pendiente resolver escrito presentado por el demandado, donde solicita que se actualice la medida de embargo al pagador Fondo Nacional del Ahorro, por motivos del retiro de las mismas. Sírvase proveer.

Barranquilla, Marzo 23 de 2021

JOHN PINO ORTEGA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Marzo Veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que el presente en sentencia de fecha 5 de junio de 2018, se decretó cuota alimentaria a cargo del demandado JAINER ENRIQUE GUERRERO PACHECO identificado con CC 72.001. 099 en una cuantía equivalente del TREINTA POR CIENTO (30%) del salario y demás prestaciones legales y extralegales y cesantías en calidad de agente activo de su entidad, medida que se encuentra VIGENTE y no presenta modificación alguna a favor de las menores JACKELINE Y SHAILETH GUERRERO IGLESIAS.

Es menester resaltar, que el embargo sobre el emolumento de cesantías tiene efecto desde la fecha de la sentencia (5 de junio de 2018) hasta la fecha actual, por ende, los dineros embargados corresponderán al periodo antes descrito. Dineros que deberán ser consignados en la cuenta del Banco Agrario N° 080012033002 a favor de la Sra KEIRI IGLESIAS FERRER identificada con CC 44.155.469 en consignación TIPO 1. Los dineros restantes le pertenecen al demandado. por secretaria ofíciase al pagador FONDO NACIONAL, lo anteriormente descrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01dac6e05f571b4bbe8e8c1a80613d0c4dcf62e8fb52f53a77fe1e3b7fb08
220**

Documento firmado electrónicamente en 24-03-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

RAD. 00058-2021 FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el anterior proceso informándole que no presentaron tramite respectivo de subsanación al auto de fecha 11 de Marzo del año 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, Veinticuatro (24) de Marzo del año 2021

JHON PINO ORTEGA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, Veinticuatro (24) de Marzo dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que la demanda fue inadmitida por auto de 11 de Marzo del año 2021 y no fue subsanada dentro del término legal otorgado para ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, en virtud de lo expuesto en lo anterior proveído.
2. Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1c97ebfba1df03c669d54d9686a62118d3617fb5059a742037207ed49274851

Documento firmado electrónicamente en 24-03-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

RAD. 00066 – 2021. ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el anterior proceso informándole que no presentaron tramite respectivo de subsanación al auto de fecha 11 de Marzo del año 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, Veinticuatro (24) de Marzo del año 2021

JHON PINO ORTEGA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, Veinticuatro (24) de Marzo dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que la demanda fue inadmitida por auto de 11 de Marzo del año 2021 y no fue subsanada dentro del término legal otorgado para ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, en virtud de lo expuesto en lo anterior proveído.
2. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

601163deeda15e540c56b05e8bbe3b1456cda1a131f8656b5105d139d1728673

Documento firmado electrónicamente en 24-03-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

RAD. 00549-2014 DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el anterior proceso informándole que no presentaron tramite respectivo de subsanación al auto de fecha 11 de Marzo del año 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, Veinticuatro (24) de Marzo del año 2021

JHON PINO ORTEGA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, Veinticuatro (24) de Marzo dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que la demanda fue inadmitida por auto de 11 de Marzo del año 2021 y no fue subsanada dentro del término legal otorgado para ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, en virtud de lo expuesto en lo anterior proveído.
2. Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ec736e51d86c99448c32d0958b36cfac1358fbb815db8f596ef4c49fa55bc02

Documento firmado electrónicamente en 24-03-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

RAD. 199-2006 ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la se encuentra pendiente resolver escrito presentado por la demandante, donde solicita se haga extensiva la medida de embargo al pagador INCOBRA toda vez que el demandado cambio de trabajo. Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de Marzo de 2021

JOHN PINO ORTEGA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de Marzo dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que mediante sentencia de fecha diecisiete (17) de octubre de 2012, se regularon las cuotas alimentarias a cargo del demandado JONATHAN CALDERON ARIZA donde se estableció como cuota definitiva de alimentos a favor del menor JHONATHAN DAVID CALDERON AVILA en una en la cuantía equivalente del DIEZ (10%) del salario y demás prestaciones legales que recibía como empleado de PROCAPS.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 593 y 598 que establece el trámite de los embargo y de medidas cautelares en procesos de familia y en virtud que la medida de embargo continua vigente y el demandado cambio de pagaduría, se procederá a notificar al pagador INCOBRA sobre el embargo correspondiente .

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1. Ordenar el embargo de la cuota alimentaria en la cuantía equivalente del DIEZ (10%) del salario y demás prestaciones legales que perciba el demandado JONATHAN CALDERON ARIZA como empleado de la empresa INCOBRA.
2. El descuento deberá ser consignado por el pagador INCOBRA dentro de los primeros cinco días hábiles del siguiente mes en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario a favor de la demandante CLAUDIA PATRICIA AVILA MERCADO en la CASILLA TIPO 6, por lo que en caso de incumplimiento se hace acreedor a las sanciones de ley.
3. Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9dc039ab3088b6c56d9917a7b2caeca50fa379abce1492d0135905d1651
6e216**

Documento firmado electrónicamente en 24-03-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF.15805- 1988 ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de referencia informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de levantamiento de medidas cautelares, sírvase a proveer.

Barranquilla, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)
El Secretario,

JOHN PINO ORTEGA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORAL. Barranquilla, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que se recibe memorial realizada por la parte demandante Sra DARIELA LOPEZ DE CORREA donde solicita el levantamiento de las medidas cautelares vigentes dentro del proceso de referencia, la cual suscribe ante la Notaria Primera del Circulo de Soledad, por lo tanto, se oficiara a dicha notaría a fin de que certifique la autenticidad del documento, habida cuenta, que el registro biométrico se encuentra borroso, una vez se obtenga respuesta , se procederá a tramitar el levantamiento del embargo.

El juzgado,

RESUELVE

1. Abstenerse a tramitar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, en virtud de lo anteriormente expuesto.
2. Oficiar a la Notaria Primera del Circulo de Soledad, a fin de que certifique la autenticidad del documento, para tales efectos, anexar lo correspondiente para su trámite. Anéxese copia del poder presentado ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0adc6b5fdbdcd050cd5df8e33aa27bfe36ca6bd695f253dfb4423692e0e27eba

Documento firmado electrónicamente en 24-03-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>